

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Fundamento legal

Artículo 1. Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del *Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica*, previsto en el artículo 92, de dicho Real Decreto, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley

Artículo 2. La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de los beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II del citado Real Decreto Legislativo.

Cuota tributaria

Artículo 3. La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 95 de la citada Ley, incrementadas de conformidad con lo recogido el apartado 4 del mismo artículo. La cuota se fija concretándose en las tarifas recogidas en el siguiente cuadro:

| TARIFA | DESCRIPCIÓN | | IMPORTE |
|--------|----------------------------|--|---------|
| 010000 | EXENTOS | Exentos | 0 |
| 010101 | TURISMOS | de menos de 8 caballos fiscales | 15,78 |
| 010102 | TURISMOS | de 8 hasta 11.99 caballos fiscales | 42,60 |
| 010103 | TURISMOS | de 12 hasta 15,99 caballos fiscales | 89,93 |
| 010104 | TURISMOS | de 16 hasta 19,99 caballos fiscales | 112,01 |
| 010105 | TURISMOS | de 20 caballos fiscales en adelante | 140,00 |
| 010201 | AUTOBUSES | de menos de 21 plazas | 104,13 |
| 010202 | AUTOBUSES | de 21 a 50 plazas | 148,30 |
| 010203 | AUTOBUSES | de más de 50 plazas | 185,38 |
| 010301 | CAMIONES | de menos de 1000 kgs de carga útil | 52,85 |
| 010302 | CAMIONES | de 1000 a 2999 kgs de carga útil | 104,13 |
| 010303 | CAMIONES | de más 2999 a 9999 kgs de carga útil | 148,30 |
| 010304 | CAMIONES | de más de 9999 kgs de carga útil | 185,38 |
| 010401 | TRACTORES | de menos de 16 caballos fiscales | 22,09 |
| 010402 | TRACTORES | de 16 a 25 caballos fiscales | 34,71 |
| 010403 | TRACTORES | de más de 25 caballos fiscales | 104,13 |
| 010501 | REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES | de menos de 1000 y más de 750 kgs. de carga útil | 22,09 |
| 010502 | REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES | de 1000 a 2999 kgs. de carga útil | 34,71 |

| | | | |
|--------|----------------------------|--|--------|
| 010503 | REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES | de más de 2999 kgs de carga útil | 104,13 |
| 010601 | OTROS VEHÍCULOS | Ciclomotores | 8,84 |
| 010602 | OTROS VEHÍCULOS | Motocicletas de hasta de 125 c.c. | 8,84 |
| 010603 | OTROS VEHÍCULOS | Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. | 15,14 |
| 010604 | OTROS VEHÍCULOS | Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. | 30,30 |
| 010605 | OTROS VEHÍCULOS | Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c. | 60,58 |
| 010606 | OTROS VEHÍCULOS | Motocicletas de más de 1000 c.c. | 121,16 |

Artículo 4. Se establece, como instrumento acreditativo del pago del impuesto, la carta de pago, el recibo o justificante de ingreso bancario.

Exenciones

Artículo 5. A los efectos previstos en la letra e) del apartado 1, y en el apartado 2, ambos del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece exención para los vehículos matriculados a nombre de minusválidos, para su uso exclusivo, y con las condiciones siguientes:

a.- Deberá pedirse expresamente la concesión, indicando:

- Características del vehículo y, en su caso, adaptación del mismo, aportando certificado de características técnicas.
- Matrícula y titularidad del vehículo (acompañando documento).
- Causa del beneficio pedido, indicando el tipo de minusvalía a fin de apreciar la mayor o menor movilidad, visión, etc., del solicitante.

b.- Ha de acreditarse la condición legal de minusválido en grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33 %), entendiéndose por tal sólo el que resulte de la Calificación Médica que se derive de la Resolución o Dictamen facultativo, y por lo tanto no teniendo en consideración otro tipo de datos y/o porcentajes añadidos relativos a otras valoraciones o cuestiones, y todo ello en razón al fin último de la norma que es el de facilitar la movilidad y desplazamientos de las personas afectadas.

c.- Si es conducido o no por la persona minusválida, aportando, en su caso, copia del permiso de conducir, o por el contrario, quién o quiénes son las personas que habitualmente realizan la conducción para el transporte del mismo, adjuntando también sus permisos de conducir.

d.- Como la norma legal dice que habrá de justificarse el destino del vehículo en los términos que se establezca en la correspondiente Ordenanza, a tales efectos, y a fin de garantizar en todo momento su uso exclusivo por la persona minusválida beneficiaria, se aportarán cuantos elementos de prueba, etc., se consideren oportunos y sin perjuicio de los medios de control de cualquier índole que pueda establecer esta Administración.

A tal fin no bastará con la declaración escrita del interesado manifestando que es para su uso exclusivo, sino que se entenderá justificado tal destino, según la previsión del texto legal, cuando la utilización del vehículo en cuestión sea imprescindible únicamente para el desarrollo de la vida laboral de su titular, o bien para su traslado periódico y frecuente

a servicios médicos, fisioterapéuticos, etc., y siempre que, en este último caso, tales traslados no deban ser prestados por los Servicios de Atención Pública.

A tales efectos habrá de presentarse documentación acreditativa de los extremos siguientes:

d.1) Si se trata del desarrollo de su vida laboral:

- Su lugar concreto y exacto de trabajo.
- Su jornada laboral, indicando si es continuada o no.
- La distancia de su domicilio al puesto de trabajo, a fin de determinar si es preciso o no el uso del vehículo.
- En su caso, dictamen médico complementario que acredite la imposibilidad de realizar tal recorrido a pie en razón a la discapacidad funcional del interesado.

-

d.2) Si se trata de asistir a servicios médicos, fisioterapéuticos u otros análogos:

- El lugar concreto y exacto de tales Centros de Atención.
- Los días y horas de las consultas a las que periódicamente y de modo continuado haya de asistir el interesado, mediante documentación expedida por tales Servicios Médicos o Asistenciales, que asimismo habrán de indicar, aun cuando sea de modo aproximado, la duración previsible de la asistencia o tratamiento.
- La distancia de su domicilio a tales Centros, a fin de determinar si es preciso o no el uso del vehículo.
- En su caso, dictamen médico complementario que acredite la imposibilidad de realizar tal recorrido a pie en razón a la discapacidad funcional del interesado.
- Justificación de que tales traslados no procede que sean prestados por los Servicios de Atención Pública, mediante documento expedido por los mismos.

e.- En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas menores de edad, también se habrá de acreditar documentalmente los medios financieros propios del menor para su adquisición, o, si tales medios o el propio vehículo le han sido facilitados por otras personas (parientes, etc.), el justificante de pago del Impuesto sobre Sucesiones y/o Donaciones, o bien el del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, según los casos.

f.- Su concesión por este Ayuntamiento se hará de modo discrecional atendiendo y ponderando las diversas circunstancias que concurran en el peticionario para garantizar en todo momento el fin perseguido por la norma legal, que es facilitar y mejorar el nivel de vida del minusválido mediante la utilización del vehículo, que lo ha de ser para uso exclusivo del mismo.

g.- La exención no será aplicable a sujetos pasivos beneficiarios por más de un vehículo simultáneamente.

h.- Declarada la exención se expedirá un documento que acredite su concesión y surtirá efectos fiscales a partir del próximo devengo del Impuesto, esto es, el día uno de enero siguiente a la fecha de la misma, debiendo siempre acompañar tal documento al resto de la documentación del vehículo, necesaria para su circulación por vías y zonas públicas y a disposición de los Agentes de la Autoridad.

i.- Dada la finalidad y justificación de la exención, para la circulación del vehículo por vías y zonas públicas, será preciso que, al menos, uno de sus ocupantes sea siempre la persona minusválida, titular del vehículo y beneficiaria de la exención.

Por ello, el incumplimiento de tal condición será denunciada por los citados Agentes de la Autoridad y dará lugar al reintegro de las cuotas impositivas no pagadas, más los intereses de demora que correspondan y las posibles sanciones por infracción tributaria.

Bonificaciones

Artículo 6. Gozarán de una bonificación del 100 % en la cuota del impuesto, los vehículos antiguos o de especial significado, entendiéndose como tales los turismos, motocicletas y ciclomotores clásicos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para poder gozar de la presente bonificación, los titulares de los vehículos deberán estar afiliados a entidades de tipo cultural o recreativo relacionadas con el mundo del motor.

Este beneficio fiscal será de carácter rogado, surtiendo efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se produzca la solicitud.

Los interesados deben aportar, junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- Acreditación de cumplir el requisito de antigüedad.
- Acreditación de estar afiliado a alguna entidad de tipo cultural o recreativo relacionada con el mundo del motor.
- Declaración jurada de no utilizar los vehículos para ninguna actividad lucrativa.
- Compromiso de participar desinteresadamente en dos actos al año, ya sean cabalgatas o exhibiciones, que el Ayuntamiento pueda organizar.

El incumplimiento o falseamiento de alguna de estas prescripciones determinará la suspensión de la bonificación y, en su caso, la exigencia del pago de las cuotas correspondientes.

Será obligatoria la presentación anual de la certificación de pertenencia a un club recreativo o deportivo relacionado con el mundo del motor.

Esta bonificación no se aplicará a vehículos que sean considerados de alta gama o gran lujo.

Vigencia

Artículo 7. La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 1989.

- Publicada BOP 29 de diciembre de 1989.
- Modificada BOP 12 de diciembre de 2003.
- Modificada BOP 30 de noviembre de 2009.
- Modificada BOP 21 de diciembre de 2012.
- Modificada BOP 23 de diciembre de 2013.